



INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

**Expediente Ayuntamiento de Sagunto
número 2078100A**

Informe definitivo de auditoría de
Cumplimiento del ejercicio 2024

EMPRESA MIXTA AIGÜES DE SAGUNT, S.A.

Protocolo número: C-20.220

An independent member of



Còrsega, 299, 6a. 08008 Barcelona · Tel. 902 28 28 30 - 934 816 469
Paseo de la Castellana, 123, 9º C. 28046 Madrid · Tel. 910 321 805
fauracasas.com · fauracasas@fauracasas.com
Barcelona · Madrid · Manresa



ÍNDICE

1. DICTAMEN EJECUTIVO.....	2
1.1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.2. OBJETIVO Y ALCANCE	2
1.3. NORMATIVA APLICABLE	3
1.4. LIMITACIÓN AL ALCANCE	3
1.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	4
2. TRABAJO REALIZADO	11
2.1. ASPECTOS GENERALES.....	11
2.2. PREVISIONES Y LIQUIDACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS.....	12
2.3. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	14
2.4. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	15
2.4.1. Sujeción a la normativa de contratación pública.....	15
2.4.2. Publicidad en el perfil del contratante	15
2.4.3. Análisis de la contratación de bienes y servicios realizada en el ejercicio 2024	16
2.4.4. Planificación de los contratos	20
2.5. GESTIÓN DE PERSONAL.....	21
2.5.1. Plantilla.....	21
2.5.2. Organización de los recursos humanos.....	21
2.5.3. Selección y contratación de personal	22
2.5.4. Retribuciones pagadas al personal.....	26
2.6. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES AEAT Y SEGURIDAD SOCIAL.....	28
2.7. NORMATIVA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.....	29
2.8. TRANSPARENCIA	30
2.8.1. Documentación publicada en la sede electrónica de la sociedad	30
2.8.2. Procedimiento para la gestión de solicitudes y quejas a través de la página web	33
3. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME ANTERIOR	33
3.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2023	34
3.2. NECESIDAD DE APLICAR LAS CORRECCIONES CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE	39
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	41

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

1. DICTAMEN EJECUTIVO

1.1. Introducción

El presente informe se ha realizado en el marco de las actuaciones como coadyuvantes de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto, en la ejecución del en el Plan Anual de Control Financiero y Auditoría Pública para 2025 (Cuentas del ejercicio 2024).

1.2. Objetivo y alcance

El objeto del trabajo ha sido la realización de la auditoría de cumplimiento de la de la Empresa Mixta Aigües de Sagunt S.A. para verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación, así como valorar la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Nuestro trabajo ha consistido, en la planificación de los trabajos, el desarrollo de los programas de trabajo y en la elaboración del presente informe que dé cumplimiento al objetivo señalado en el apartado anterior.

Las comprobaciones de la auditoría planificada se concretan en:

ÁREA DE REVISIÓN	ACTUACIÓN PLANIFICADA
Presupuesto de la entidad	<ul style="list-style-type: none">■ Revisión del contenido del presupuesto del ejercicio 2024, así como su remisión al Ayuntamiento.■ Aplicación de Programa de Trabajo.
Rendición de Cuentas	<ul style="list-style-type: none">■ Análisis y revisión de la formulación y aprobación de la Cuentas Anuales y del contenido de las mismas.■ Aplicación de Programa de Trabajo.
Contratación de bienes y servicios	<ul style="list-style-type: none">■ Comprobar que la tramitación, formalización y ejecución de los distintos contratos se adecua a los requisitos recogidos en las instrucciones de contratación o en la normativa que le sea de aplicación.
Retribuciones del personal	<ul style="list-style-type: none">■ Verificar la existencia de un sistema de retribuciones que se establezca en consideración al contenido de los puestos de trabajo a desempeñar, y que las cuantías se ajustan a las consideradas razonables en mercado.■ Comprobar que los incrementos salariales se ajustan a la normativa de aplicación.
Contratación de personal	<ul style="list-style-type: none">■ Verificar la existencia de un procedimiento de selección de personal que se adegue razonablemente a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
Transparencia	<ul style="list-style-type: none">■ Comprobar que la entidad cumple con las obligaciones de publicación para garantizar la transparencia en su actividad y el derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública.
Fiscalidad	<ul style="list-style-type: none">■ Comprobar el cumplimiento de la normativa fiscal que le sea de aplicación a la entidad, verificando la presentación en tiempo y forma de las declaraciones fiscales que le correspondan y la adecuación de los datos consignados en éstas con los de su contabilidad.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

Los trabajos encargados se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Público y demás normas técnicas de aplicación aprobadas por la IGAE.

1.3. Normativa aplicable

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las normas de control financiero y auditoría pública vigentes para el sector público estatal.

La legislación básica y específica considerada para la realización ha sido, entre otra:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- RDL 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para el año objeto de control.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

1.4. Limitación al alcance

1. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en el recurso de apelación nº 279/2023, dictó sentencia en la que se establece que la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto no puede incluir en el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2025 actuaciones de control financiero sobre las cuentas anuales y la información contable de la sociedad Aigües de Sagunto, al estar sujeta a la obligación de auditoría externa de cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de lo anterior, no ha sido posible realizar el seguimiento ni aplicar los procedimientos de control necesarios que permitirían a la Intervención formular sus propias conclusiones sobre aspectos relevantes de las cuentas anuales y de la información contable de la sociedad y consecuentemente supone una limitación para verificar la subsanación o la posible persistencia de las incidencias detectadas en los informes de control emitidos en ejercicios anteriores.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

1.5. Conclusiones y recomendaciones

La actividad económico-financiera desarrollada por Aigües de Sagunt durante el ejercicio 2024, considerando el objetivo y el alcance definidos en el punto 1.2 y excepto por los posibles efectos que que se pudiesen derivar de la limitación señalada en el punto 1.4, se ha ajustado, en sus aspectos significativos, a la normativa de aplicación. No obstante, a continuación, se detallan las incidencias detectadas y los aspectos que representan incumplimientos de la normativa vigente o debilidades en la gestión de la actividad de la sociedad:

- 1.** Las previsiones de gastos e ingresos que se remiten del presupuesto de Aigües de Sagunt no se acompañan de la información correspondiente de las operaciones internas del presupuesto de Aigües de Sagunt y de la información particular que el Ayuntamiento tiene que considerar para realizar la consolidación precisa y completa del presupuesto consolidado.
- 2.** De la revisión de los expedientes de contratación directa, se observan las siguientes incidencias:
 - Con relación a los contratos de obra números de referencia 5800001854 y 5800001907, los expedientes no incluyen los presupuestos correspondientes.
 - Con respecto a la totalidad de los contratos que conforman la muestra analizada, los expedientes no incluyen un informe del órgano de contratación que justifique de manera motivada la necesidad del contrato.
 - Con respecto a la totalidad de los contratos que conforman la muestra analizada, los expedientes no reflejan que se haya garantizado que el objeto del contrato no se altera para evidenciar la aplicación de los umbrales de la adjudicación directa.
 - Con respecto a la totalidad de los contratos que conforman la muestra analizada, no se ha documentado la aprobación del gasto.
- 3.** De la revisión de los expedientes de contratación de bienes y servicios revisados se observan las siguientes incidencias:
 - **Expedientes EC-1414, EC-1434, EC-1373 y EC 1493:**
 - Los pliegos de cláusulas administrativas establecen criterios de adjudicación cuyo cumplimiento se pueden verificar en el momento de la valoración de la oferta, pero también se incluyen otros como la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa, de los que no consta en el expediente la correcta ejecución o su cumplimiento, por lo que se recomienda establecer los mecanismos que permitan, además de que el adjudicatario ejecute correctamente todo lo ofertado, que dicho cumplimiento quede evidenciado en el expediente.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



- Los expedientes analizados no contienen las resoluciones motivadas del órgano de contratación que aprueban el expediente y autorizan la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Los expedientes carecen de la resolución definitiva de adjudicación, incluyendo únicamente la aprobación de la propuesta de adjudicación previa a la presentación de la documentación del adjudicatario.

■ **Expediente EC-1414:**

- El expediente no incluye el anteproyecto o documento equivalente exigido por el artículo 234.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
- No se incorpora en el expediente el acta de replanteo, requerida con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación.
- No se ha verificado la realización del replanteo, cuya ejecución corresponde a la Administración en presencia del contratista.
- No se incluye en el expediente el acta de recepción de la obra, que debe ser suscrita con la participación del funcionario técnico designado por la Administración contratante.

■ **Expediente EC 1373:**

- La formalización del contrato se publica en la plataforma de contratación habiendo transcurrido más de 15 días desde la formalización del contrato.
- El objeto del contrato, relativo al suministro de combustible a granel o en estación de servicio, no se encuentra entre las causas contempladas en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

4. Tras revisar los contratos vigentes durante el ejercicio 2024, se observó que algunos llegaron a su término sin que se iniciara con la debida antelación, un nuevo proceso de licitación. Esta falta de planificación adecuada impidió la adjudicación de nuevos contratos antes de la expiración de los existentes, resultando en la necesidad de implementar soluciones provisionales hasta la entrada en vigor de contratos adjudicados mediante procedimientos de licitación.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



5. El análisis del reglamento evidencia que los artículos 4 y 5 regulan el proceso de selección, el cual es gestionado por la Dirección de Recursos Humanos con el apoyo de una consultora externa, y tiene como objetivo cubrir los puestos remitidos por LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) o el organismo que en el futuro lo sustituya. No obstante, dicho procedimiento se aprecia como excesivamente general y con un nivel de garantía limitado respecto a los principios establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). En consecuencia, al comparar el contenido del reglamento con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia recogidos en el citado precepto, se identifican determinadas deficiencias y oportunidades de mejora orientadas a reforzar la objetividad y las garantías del proceso selectivo.
6. La contratación de nuevo personal presenta limitaciones en la aplicación plena de los principios de igualdad, mérito y capacidad, dado que el sistema de selección basado exclusivamente en la valoración de currículums carece de criterios objetivos y de un procedimiento suficientemente transparente que asegure la igualdad de oportunidades entre los candidatos.
7. La entidad no nos ha facilitado acuerdos o estimaciones con respecto al cumplimiento de los límites anteriores, si bien en las retribuciones de los trabajadores se observa que los diferentes complementos retributivos se han incrementado en un 2,5%.

No obstante, para asegurar el cumplimiento de los límites legales en los incrementos salariales y facilitar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Sagunto de las masas salariales del personal laboral de todas las entidades que conforman la corporación, según el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, es crucial que la sociedad realice y apruebe de manera homogénea la masa salarial para los períodos de referencia comparados (ejercicios 2023 y 2024). Además, cualquier cambio en la estructura de contratación, puede afectar directamente el cálculo de la masa salarial. Por tanto, se recomienda ajustar y aprobar la masa salarial para evaluar correctamente el impacto financiero actual y proyectado del gasto laboral de acuerdo con la normativa vigente.

8. La entidad otorga selectivamente varios complementos no especificados en el VII Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua (2024-2027), los cuales se aplican a un número específico de trabajadores en diversos aspectos como el complemento personal, de puesto, quebranto de moneda, plus de rendimiento, evaluación de desempeño, y un complemento salarial no consolidado. Además, en noviembre de 2024, se otorga el beneficio de Ayuda Escolar a 11 empleados, el cual no está regulado por el Convenio Colectivo aplicable.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



9. De las actuaciones inspectoras actualmente en curso como de los procedimientos administrativos todavía pendientes de resolución se desprende la existencia de una contingencia fiscal y se pone de manifiesto que la Agencia Tributaria mantiene ciertas reservas respecto a la corrección en la liquidación de determinados tributos por parte de la entidad, particularmente en lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y al tratamiento contable y fiscal de los gastos imputados en el Impuesto sobre Sociedades. De forma particular, en las actas de inspección se establece que el beneficio empresarial del 6% del total de los ingresos recaudados del Servicio que, de acuerdo con las Condiciones del Concurso y la plica realizada por el socio privado, debe considerarse como una partida más dentro de los costes del Servicio *"no pueden considerarse como gasto, puesto que no obedecen a ninguna operación real de entrega de bienes o prestaciones de servicios y tienen como única justificación un posible acuerdo entre los dos socios de "reparto obligatorio" de beneficios en la proporción en la que se participa en el capital"*, tal y como se ha venido informando por la Intervención Municipal.

En consecuencia, y a la espera de la resolución definitiva de los recursos interpuestos y de las nuevas comprobaciones iniciadas, no puede descartarse la posibilidad de que finalmente, en función del criterio que finalmente adopte la Administración Tributaria, se establezcan incumplimientos y se deriven ajustes o regularizaciones adicionales, así como eventuales impactos económicos para Aigües de Sagunt.

10. En el ejercicio 2024 el periodo medio de pago ha sido de 23 días, dando cumplimiento a lo regulado en la Ley 15/2010. A su vez, la sociedad incluye como información en la memoria de las cuentas anuales del periodo 2024 la información sobre el periodo medio de pago a proveedores que debe contenerse según lo establecido por la Resolución de 29 de enero de 2016.
11. Tras la revisión de la documentación publicada en la sede electrónica de la sociedad, se observa que, si bien se han incluido ciertos elementos de transparencia y publicidad activa, no se cumple plenamente con los principios de buena administración ni con los de transparencia dirigidos a la ciudadanía, tal como se establece en la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno y en la normativa de aplicación sectorial.

De la verificación efectuada se ha observado:

- La información no siempre está ubicada en el apartado correspondiente, lo que dificulta su localización y puede inducir a confusión sobre la naturaleza de los contenidos.
- No se incorpora de manera completa la normativa interna (estatutos y reglamentos propios), ni se recoge toda la información económica, presupuestaria y estadística, como los informes de auditoría de regularidad contable y de cumplimiento económico-financiero emitidos anualmente por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto durante el periodo 2019 a 2023.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



- Falta la publicación de declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, así como planes y programas anuales o plurianuales exigidos por la normativa sectorial.

Esta situación dificulta la participación ciudadana, limita la rendición de cuentas y genera riesgos de desinformación, por lo que, para cumplir plenamente con los principios de transparencia y buena administración, es necesario reforzar la publicación, organización y accesibilidad de la información institucional, jurídica, económica y presupuestaria, así como garantizar enlaces directos o la disponibilidad inmediata de los informes relevantes.

12. El seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del informe de auditoría de cumplimiento del ejercicio anterior ha puesto de manifiesto, por un lado, que no se atendió el requerimiento de presentar las acciones de mejora que se iban a implementar a partir de los resultados del informe, y, por otro, que no se han adoptado medidas correctoras respecto a incidencias que se vienen detectando desde ejercicios anteriores. Esta falta de atención compromete los principios de eficacia, eficiencia y buena administración, perpetúa deficiencias reiteradas y dificulta tanto la rendición de cuentas como la gestión orientada a resultados.

Con relación a las conclusiones del punto anterior y las observaciones puestas de manifiesto como resultado del trabajo, se considera necesario indicar las siguientes recomendaciones:

1. Con el objetivo de lograr una consolidación presupuestaria precisa y completa, los responsables de la sociedad, como principales conocedores de las particularidades y de las operaciones internas del presupuesto de Aigües de Sagunt, deberán remitir al Ayuntamiento, junto con las previsiones de ingresos y gastos, la información prevista en las Normas específicas de consolidación (artículos 115 a 118 RD 500/1990).
2. Es práctica de la sociedad efectuar contrataciones de obras, servicios y suministros con las empresas vinculadas al grupo Golbal Omnium para los que se han efectuado procedimientos de contratación a nivel de grupo y a los que se ha adherido Aigües de Sagunt, por lo que se recomienda que en dichas contrataciones quede suficientemente informado y conste en el expediente las causas que provocan la realización de los trabajos por las empresas del grupo, la justificación de que son la oferta más favorable para la sociedad e informar en la memoria de las cuentas anuales de los diferentes tipos y naturaleza de las transacciones y de los diferentes precios aplicados, así como que estos se corresponden con el valor de mercado.
3. Es recomendable asegurar que los expedientes de contratación por adjudicación directa contengan toda la información y documentación necesaria según la normativa aplicable. Esto garantiza la transparencia y el cumplimiento riguroso de los procedimientos legales, asegurando la integridad del proceso de contratación pública.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



4. La oferta que el adjudicatario realiza en la licitación es vinculante y por tanto su contenido debe formar parte del contrato y la ejecución del contrato se debe efectuar según los términos y condiciones que se manifiesten en la misma, por lo que es necesario que la sociedad efectúe los controles que permitan garantizar su cumplimiento o, si es el caso, se acuerden las sanciones que sean aplicables según el correspondiente régimen sancionador.
 5. Es recomendable que la entidad adopte las medidas necesarias y realice una planificación exhaustiva de todos los gastos que deban concurrir a un procedimiento de licitación, para garantizar el cumplimiento de la normativa de contratación pública aplicable. En este sentido, una adecuada gestión y planificación de los contratos no solo asegura el cumplimiento de la legislación vigente, sino que también contribuye a la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos.
 6. Para asegurar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 55 EBEP y dotar al reglamento de contratación de personal de legitimidad y seguridad jurídica, se recomienda:
 1. Detallar los criterios de valoración y fases del proceso.
 2. Definir el órgano evaluador y sus normas de imparcialidad.
 3. Establecer procedimientos diferenciados para puestos estructurales y temporales.
 4. Regular la Bolsa de Trabajo con criterios claros y transparentes.
 5. Regular el grado de intervención y supervisión de la actuación de la consultora externa por parte del órgano de contratación.
 7. Para asegurar una gestión de los recursos humanos transparente y que permita evaluar la razonabilidad de los cambios, se recomienda que la sociedad apruebe una plantilla que incluya todos los puestos disponibles en la entidad. Esta plantilla debe especificar claramente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica de cada puesto.
 8. Para determinar que la sociedad cumple los límites que las leyes de presupuestos imponen con respecto a los incrementos salariales es necesario que la sociedad realice de forma homogénea las estimaciones globales que permitan validar convenientemente el incremento que se efectúa a los conceptos retributivos que perciben los trabajadores.
- Además, conforme a la normativa de aplicación, cualquier cambio en la estructura de contratación, puede afectar directamente el cálculo de la masa salarial. Por lo tanto, se recomienda que la sociedad ajuste y apruebe la masa salarial para evaluar adecuadamente el impacto financiero real y proyectado del gasto laboral para la entidad de acuerdo con el artículo 103.bis de la Ley 7/1985.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

9. Como entidad participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto, es necesario que cualquier acuerdo con los trabajadores que no se ajuste a los conceptos retributivos e importes establecidos en el convenio de referencia sea formalizado mediante el pertinente acuerdo de negociación colectiva (convenio). Este pacto debe justificar adecuadamente la estimación, devengo y pago de las retribuciones y complementos retributivos específicos que puedan surgir en la gestión del personal de la sociedad, asegurando así el cumplimiento de la masa salarial y la conformidad con las regulaciones vigentes.
10. Con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y ofrecer a la ciudadanía una información clara, completa y accesible, se recomienda a la sociedad:
 - Publicar toda la información obligatoria que indique la normativa aplicable, tanto externa como interna, incluyendo estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición que regule su organización y funcionamiento.
 - Estructurar la información de manera coherente y comprensible, evitando clasificaciones incorrectas de los contenidos, y asegurando que cada tipo de información se encuentre en el apartado que le corresponde.
 - Facilitar el acceso directo a los documentos, incluyendo enlaces (links) a los informes que se publiquen en portales externos, para que la ciudadanía pueda consultarlos de forma inmediata y sencilla.
 - Actualizar periódicamente la información para reflejar el estado real de ejecución presupuestaria, cumplimiento de objetivos y cualquier otra obligación de publicidad activa.
11. Dado que la entidad no ha atendido los requerimientos de adopción de medidas correctoras y persisten incidencias de ejercicios anteriores que comprometen la eficacia, eficiencia y buena administración, se recomienda la adopción temprana de las medidas correctoras necesarias, con los siguientes fines:
 - Aplicar las correcciones con la mayor celeridad posible, facilitando la implantación de una cultura de mejora continua y asegurando que la gestión se adecúe a los principios de buena administración.
 - Evitar que las deficiencias detectadas deban incorporarse al Plan de Acción de la Alcaldía, cuya ejecución, seguimiento y evaluación se proyectan a un horizonte temporal más largo, lo que demoraría de forma innecesaria la resolución de incidencias que pueden ser abordadas de manera inmediata.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



2. TRABAJO REALIZADO

2.1. Aspectos generales

La sociedad Aigües de Sagunt, S.A. es la empresa mixta formada por el Ayuntamiento de Sagunto, que tiene el 51% de las acciones del capital social y Aguas de Valencia, S.A que tiene el 49% restante.

La sociedad mixta es la forma de colaboración público-privada institucional o permanente en el tiempo para la prestación de los servicios públicos.

→ Presupuesto

De conformidad con el artículo 168.3 del TRLRHL y 18.3 del Real Decreto 500/1990 Aigües de Sagunt debe presentar sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para su inclusión en el presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto.

→ Principios contables de aplicación

La sociedad debe elaborar sus cuentas anuales bajo los principios y normas contables del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

→ Régimen de contratación de bienes y servicios

En la actualidad, la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla las sociedades de economía mixta como una forma de gestionar servicios o desarrollar actividades económicas y las considera como una forma de financiación de esas actuaciones mediante la captación del capital privado.

Con relación a las relaciones internas entre la sociedad y su Administración y las relaciones externas o con terceros hay que tener presente que las sociedades mixtas no son medio propio de la Administración por lo que las relaciones con el Ayuntamiento de Sagunto se encuentran sujetas a la normativa de contratación.

→ Recursos humanos

Las tablas salariales, condiciones económicas, jornada de trabajo, vacaciones y permisos, contratación y empleo, mejoras sociales y otras mejoras de los trabajadores de la sociedad serán las establecidas por el convenio colectivo de aplicación.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

Respecto al acceso, selección y provisión de los puestos de trabajo, la Sociedad está sujeta al Derecho Laboral, pero como instrumento de poder público y por el carácter supletorio que regula el artículo 2.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en sus actuaciones, está sujeta al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

2.2. Previsiones y liquidación de los ingresos y gastos

De conformidad con el artículo 168.3 del TRLRHL y 18.3 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente o mayoritariamente a una entidad local, deberá presentar, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, definidos en los distintos apartados de normativa antes indicada. En concreto la sociedad debería remitir la siguiente información:

1. Sección 2.^a RD 500/1990. Normas específicas para las Sociedades mercantiles, (artículos 111 a 114). Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades mercantiles serán los de:
 - a. La cuenta de explotación
 - b. La cuenta de otros resultados
 - c. La cuenta de pérdidas y ganancias
 - d. El presupuesto de capital
2. Sección 3.^a RD 500/1990 Normas específicas de consolidación, (artículos 115 a 118). Con el objetivo de efectuar la consolidación presupuestaria de la Corporación, como sociedad mercantil municipal Aigües de Sagunt debe enviar al Ayuntamiento:
 - a. Presupuesto o estado de previsión armonizado con la estructura presupuestaria del Ayuntamiento.
 - b. Ingresos y gastos detallados, clasificados según el modelo oficial de la administración local.
 - c. Listado de operaciones internas con el Ayuntamiento u otros organismos municipales que deben eliminarse, incluyendo:
 - o Transferencias

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



- Cesiones de personal
 - Compraventas de bienes
 - Prestaciones de servicios
 - Tributos locales y precios públicos
- d. Desglose de estas operaciones internas para cada capítulo y grupo de función, permitiendo su eliminación en la consolidación.

Las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, se presentaron antes del 15 de septiembre, cumpliendo lo establecido en el artículo 168.3 del TRLRH y el artículo 18.3 del Real Decreto 500/1990, las previsiones de gastos e ingresos para el año 2024 fueron aprobadas por el Consejo de Administración el 13 de septiembre de 2023 y remitidas al Ayuntamiento el 14 de septiembre de 2023. Dichas previsiones incluían:

- Descripción del programa de actuación.
- Descripción de las inversiones.
- Financiación de las actividades.
- Anexos:
 - Balance de situación.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias.

Con relación a la información remitida cabe indicar que:

- El Programa de Actuaciones, inversiones y Financiación aprobado se circunscribe al año presupuestario para el cual se elabora, por lo que sería recomendable que también se estableciese como las previsiones del presupuesto contribuyen al cumplimiento de los objetivos a medio y largo plazo de la sociedad.
- Con el objetivo de lograr una consolidación presupuestaria precisa y completa, los responsables de la sociedad, como principales conocedores de las particularidades y de las operaciones internas del presupuesto de Aigües de Sagunt, deberán remitir al Ayuntamiento, junto con las previsiones de ingresos y gastos, la información prevista en las Normas específicas de consolidación (artículos 115 a 118).

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



2.3. Rendición de cuentas

Las cuentas anuales de los últimos ejercicios han sido formuladas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 que entró en vigor el 1 de enero de 2008 y sus adaptaciones sectoriales, en particular, las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

El informe de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad expresa una opinión favorable.

En cuanto a la rendición de cuentas, las sociedades de capital están sujetas a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) y lo regulado en el TÍTULO VI (Presupuesto y gasto público) CAPÍTULO III (De la contabilidad) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y al TÍTULO IV (De la información a obtener del sistema) CAPÍTULO II (La Cuenta General de la Entidad Local) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).

La sociedad debe cumplir los siguientes plazos respecto de la aprobación y rendición de cuentas:

	PLAZOS SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE	FECHA DE LA ACTUACIÓN
Formulación de las cuentas anuales	Los administradores disponen de tres meses desde la finalización del ejercicio contable (hasta el 31 de marzo de 2025)	12/03/2025
Aprobar las cuentas anuales en la Junta General. Y remisión a la Intervención General del Ayto	Según la TRLSC antes de que pasen 6 meses desde el cierre del ejercicio contable. No obstante, hay que tener en cuenta que antes del 15 de mayo debe rendir las cuentas anuales al Ayuntamiento para acompañar a los estados y cuentas que conforman la Cuenta General de la Corporación municipal.	Aprobación: 14/05/2025 Remisión al Ayuntamiento: 14/05/2025 (CCAA aprobadas)
Remisión de información para la Consolidación de las CCAA de la Corporación requerida a través de instrucción interna del Ayuntamiento de Sagunto	Plazo fijado por la instrucción interna del Ayuntamiento de Sagunto (Año 2024) 15 de abril de 2025 para remitir la información para la memoria consolidada.	La entidad nos remite a que la información se adjunta con las CCAA; 14/05/2025.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

A partir de la rendición que las entidades efectúan al Ayuntamiento, la Intervención General tiene que efectuar su revisión y análisis según los requisitos que exige la normativa aplicable y efectuar la composición y tramitación de la Cuenta General del Ayuntamiento, por lo que es conveniente que la rendición de cuentas que efectúe la sociedad se haga con la mayor antelación posible a la fecha del 15 de mayo del ejercicio correspondiente, y se ajuste a la normativa aplicable conforme a la Resolución 1/021 de la Intervención General de la Administración del Estado, en respuesta a la consulta publicada el 28 de mayo de 2021.

2.4. Contratación de bienes y servicios

2.4.1. Sujeción a la normativa de contratación pública

Aigües de Sagunt, S.A. a efectos de la normativa en materia de contratación pública, forma parte del Sector Público, considerándose Poder Adjudicador No Administración Pública (PANAP).

En materia de contratación le resulta de aplicación al conjunto de expedientes sometidos a revisión la siguiente normativa:

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con el TRLCSP.

2.4.2. Publicidad en el perfil del contratante

El perfil de contratante de Aigües de Sagunt está integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El acceso al Perfil del Contratante de la Entidad se encuentra disponible a través de la página web:

<https://www.aiguesdesagunt.es/Empresa/Qui%C3%A9nes-somos/Perfil-del-contratante/>

Además, hemos observado que en el Perfil del Contratante de la entidad se publica trimestralmente la información sobre los contratos menores adjudicados, de acuerdo con lo exigido en el artículo 63.4 de la LCSP.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

2.4.3. Análisis de la contratación de bienes y servicios realizada en el ejercicio 2024

2.4.3.1. Contratos de adjudicación directa

Con respecto a la regulación que el artículo 318 a) LCSP realiza de la contratación directa, hay que tener en cuenta lo que establece el Informe de la Abogacía del Estado de 17 de enero de 2018 donde se viene a determinar que los contratos a los que se refiere el art. 318 a) LCSP son conceptualmente coincidentes con los contratos menores, por lo que no se advierte razón legal que excluya la aplicación a estos contratos del art. 318 a) de los requisitos que, con carácter general, establece para los contratos menores el art. 118 LCSP. Además, basa la afirmación en el propio objetivo de la Ley y del art. 118 en diseñar un sistema de contratación pública eficiente, transparente e íntegro.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, la tramitación del contrato menor se debe formalizar mediante un expediente en el que se incorpore:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato
- La aprobación del gasto
- La factura correspondiente a la prestación ya realizada
- La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- En los contratos menores de obras deberá incorporarse:
 - El presupuesto de las obras
 - En su caso, el proyecto
 - El informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Los requisitos anteriores, con excepción de la incorporación de la factura al expediente, deben ser previos a la realización de la prestación.

Con relación a aquellos suministros y servicios adquiridos mediante la contratación directa, hay que indicar que la entidad, en el ejercicio 2024, ha formalizado diferentes expedientes para los contratos de esta naturaleza, habiéndose efectuado la siguiente muestra de expediente para su revisión:

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



PROVEEDOR/CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	REFERENCIA	IMPORTE (SIN IVA)
CANALIZACIONES CIVILES,S.A.	TRB.EJEC.OBR.CANALIZ	20/02/2024	5800001854	31.278,13
HERRAIZ-SISTEMES, S.A.	HIDRANTES	11/04/2024	4500400999	9.203,64
CANALIZACIONES CIVILES, S.A.	OBRA "MEJORA DEL DRENAJE DE LAS AGUAS PLUVIALES DE LA AVENIDA DE LA VILA DE SAGUNTO (VALENCIA)	04/07/2024	5800001907	21.235,72

De la revisión de los contratos de adjudicación directa durante el 2024, es necesario indicar las siguientes observaciones:

- Según el artículo 118.4 de la LCSP, respecto a los contratos de obra números de referencia 5800001854 y 5800001907, los expedientes no incluyen los presupuestos correspondientes.
- En la totalidad de los contratos que conforman la muestra analizada, los expedientes no incorporan un informe del órgano de contratación que justifique de manera suficiente y motivada la necesidad del contrato. Si bien se incluye un informe relativo a la necesidad del gasto, su contenido resulta insuficiente.
- En todos los contratos de la muestra, los expedientes no evidencian que se haya garantizado que el objeto contractual no haya sido fraccionado o alterado con el fin de eludir la aplicación de los umbrales establecidos para la adjudicación directa.

Con posterioridad a los expedientes de la muestra, el Consejo de Administración, en su sesión de 12 de marzo de 2024, aprobó una Adenda al Manual de Contratación en la que se regulan los trámites internos aplicables a la contratación por adjudicación directa. De conformidad con dicha regulación, los contratos de adjudicación directa por un importe igual o superior a 3.000 € deben ir acompañados de un "Informe de cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a la adjudicación directa", que subsanaría la incidencia indicada para los expedientes de la muestra.¹

- En relación con la totalidad de los contratos revisados, no consta en los expedientes la documentación acreditativa de la aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Contratación con empresas del grupo Global Omnium

Es práctica de Aigües de Sagunt la contratación de obras con la sociedad Aguas de Valencia S.A., y resto de entidades vinculadas al grupo Global Omnium. A partir de los contratos adjudicados durante el 2024 con las entidades del grupo, se han seleccionado los siguientes como muestra para su revisión:

¹ Párrafo incluido a partir de las alegaciones presentadas por los responsables de la sociedad.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



CONTRATO	PROCEDIMIENTO	TIPO	OBJETO	FECHA	ADJUDICATARIO
EC-1414	Abierto	Obra	Canalización de la tubería DN200MM para la conexión de los polígonos Industriales Ingruinsa y Camí de la Mar del Pto. De Sagunto	10/01/2024	CANALIZACIONES CIVILES SA A12013561
EC-1434	Abierto	Servicio	Servicio de mantenimiento de Red de agua potable y saneamiento en el término municipal de Sagunto	16/04/2024	CANALIZACIONES CIVILES SA A12013561

Con respecto a la documentación revisada y analizada que conforma los expedientes de contratación seleccionados con empresas del grupo Global Omnium, cabe poner de manifiesto lo siguiente²:

- El pliego de cláusulas administrativas establece criterios de adjudicación cuyo cumplimiento se puede verificar en el momento de la valoración de la oferta, pero también se incluyen otros como la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa (10 días a contar desde el siguiente a aquél en el que haya recibido el requerimiento por medios electrónicos), de los que no consta en el expediente la correcta ejecución o su cumplimiento, por lo que se recomienda establecer los mecanismos que permitan, además de que el adjudicatario ejecute correctamente todo lo ofertado, que dicho cumplimiento quede evidenciado en el expediente.
- No figura en los expedientes la resolución definitiva de adjudicación. Únicamente se incluye la aprobación de la propuesta de adjudicación, emitida con anterioridad a la presentación de la documentación requerida al adjudicatario.

Asimismo, en relación con el expediente EC-1414, se pone de manifiesto lo siguiente³:

- No se incorpora el acta de replanteo, la cual debe realizarse con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación.
- No se ha verificado la realización del replanteo, siendo responsabilidad de la Administración efectuarlo en presencia del contratista.
- No se incluye el acta de recepción de la obra, la cual debe ser suscrita con la asistencia del funcionario técnico designado por la Administración contratante.

² Las cuestiones planteadas en el informe provisional se han modificado a partir de las alegaciones presentadas por los responsables de la sociedad.

³ Las cuestiones planteadas en el informe provisional se han modificado a partir de las alegaciones presentadas por los responsables de la sociedad.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

2.4.3.2. Contratos formalizados con empresas que no son del Grupo Global Omnium

A partir de la relación de expedientes administrativos vigentes durante el año 2024 se ha efectuado la siguiente muestra para su revisión:

CONTRATO	PROCEDIMIENTO	TIPO	OBJETO	FECHA	ADJUDICATARIO
EC-1373-3	Abierto	Suministro	Suministro de combustible en estaciones de servicio	17/01/2024	SOLRED A79707345
EC-1493-1	Abierto	Servicio	Servicio de pólizas de seguro Responsabilidad Civil /Explotación	01/07/2024	MAFRE ESPAÑA S.A. A-28141935

De la revisión efectuada de los contratos relacionados en el cuadro anterior, debemos poner de manifiesto las siguientes observaciones⁴:

- De manera análoga al punto anterior, los pliegos de cláusulas administrativas establecen criterios de adjudicación cuyo cumplimiento se pueden verificar en el momento de la valoración de la oferta, pero también se incluyen otros como la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa (10 días a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento por medios electrónicos), de los que no consta en el expediente la correcta ejecución o su cumplimiento, por lo que se recomienda establecer los mecanismos que permitan, además de que el adjudicatario ejecute correctamente todo lo ofertado, que dicho cumplimiento quede evidenciado en el expediente.
- No constan en los expedientes las resoluciones motivadas del órgano de contratación mediante las cuales se aprueba el expediente de contratación y se autoriza la apertura del procedimiento de adjudicación.
- No figura en los expedientes la resolución definitiva de adjudicación. Únicamente se incluye la aprobación de la propuesta de adjudicación, emitida con anterioridad a la presentación de la documentación requerida al adjudicatario.
- En el caso del expediente número 1373-3, cabe poner de manifiesto que la formalización se publica en la plataforma de contratación habiendo transcurrido más de 15 días desde la formalización del contrato.

⁴ Las cuestiones planteadas en el informe provisional se han modificado a partir de las alegaciones presentadas por los responsables de la sociedad.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

2.4.4. Planificación de los contratos

Se ha observado, a partir del análisis de los contratos vigentes durante el ejercicio 2024, que algunos contratos tenían una fecha de vencimiento definida y, sin embargo, no se inició un nuevo procedimiento de licitación con la antelación necesaria. Esto ha provocado que no se haya adjudicado un nuevo contrato antes de la finalización de los contratos existentes. Esta situación se ha evidenciado en los siguientes casos:

OBJETO DEL CONTRATO	FORMALIZACIÓN ANTIGUA	DURACIÓN	VIGENCIA HASTA:	NUEVA FORMALIZACIÓN
Suministro de combustible a granel y en estaciones de servicio	23/05/2017	5 años + 1 adicional	30/05/2023	*17/01/2024
EC-327 Mantenimiento de red agua potable y saneamiento en la población de Sagunto.	23/10/2017	12 meses (Prórroga anual hasta un máximo de 5 adicionales)	31/10/2023	*16/04/2024
Limpieza de la red de colectores de alcantarillado y agua pluviales de Sagunt.	27/12/2017	12 meses (Prórroga anual hasta un máximo de 5 adicionales)	27/12/23	-
Servicio de mantenimiento de líneas de alta tensión	18/07/2018	4 años + 2 adicionales	18/07/2024	-
Servicio de mensajería, paquetería, valija y transporte de material refrigerado	23/07/2019	1 año prorrogable por 4 años adicionales	23/07/2024	-
Servicio de Telecomunicaciones: Red de datos, telefonía fija y móvil	17/02/2022	2 años	17/02/2024	-

* Contrato formalizado con el mismo tercero del contrato anterior.

Los cuatro últimos contratos de la tabla permanecen vigentes durante 2024 sin haberse formalizado contratos nuevos que los sustituyan.

Considerando que ciertos contratos finalizaron sin una planificación adecuada, el inicio de una nueva licitación no se produjo con la antelación necesaria para adjudicar nuevos contratos antes de la expiración de los vigentes. Este hecho ha generado la necesidad de buscar soluciones provisionales hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato adjudicado mediante un procedimiento de licitación.

En este sentido, la falta de planificación adecuada, que permite que las contrataciones se efectúen según los procedimientos de la LCSP, podría conllevar riesgos y desafíos operativos. Es recomendable que la entidad adopte las medidas necesarias y realice una planificación exhaustiva de todos los gastos que deban concurrir a un procedimiento de licitación, para garantizar el cumplimiento de la normativa de contratación pública aplicable. En este sentido, una adecuada gestión y planificación de los contratos no solo asegura el cumplimiento de la legislación vigente, sino que también contribuye a la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

2.5. Gestión de personal

2.5.1. Plantilla

Según la información contenida en la memoria la plantilla media de la entidad es la siguiente:

PLANTILLA	2024		2023	
	HOMBRES	HOMBRES	HOMBRES	MUJERES
Titulados medios y superiores	1	0	1	0
Técnicos no titulados	3	3	4	2
Administrativos y auxiliares	2	3	2	3
Operarios	10	0	8	0
TOTAL	16	6	15	5

De acuerdo con la información anterior, en 2024 la sociedad ha incrementado su plantilla con respecto a 2023, incorporando a dos operarios adicionales.

2.5.2. Organización de los recursos humanos

Los estatutos establecen como órganos competentes sobre la gestión de personal:

- El Consejo de Administración, al que le corresponde el nombramiento del gerente:
 - Ejercer la representación de la empresa en materia laboral y de seguridad social.
 - Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del personal de la sociedad fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase.
- El Gerente, que ejercerá la contratación de empleados cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera empresarial en cuanto a la ordenación del trabajo, disciplina, derechos y obligaciones de los empleados de la sociedad.

Como herramienta para la planificación y organización de los recursos humanos la Sociedad cuenta con:

- Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua (2018-2022).
- Resolución de 8 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua.
- Resolución de 11 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua.
- Relación nominal del personal de plantilla, que incluye la categoría y el grupo profesional.
- La descripción de los puestos de trabajo definidos para el Grupo Global Omníum.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



Como acuerdos de referencia aplicados a los trabajadores con relación a las condiciones económicas, jornada de trabajo, vacaciones y permisos, mejoras sociales y otras mejoras, se nos han facilitado los siguientes:

- VII Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua para los años 2024-2027

2.5.3. Selección y contratación de personal

2.5.3.1. Reglamento de Selección de Personal aprobado en fecha 28 de julio de 2023

El análisis del reglamento pone de manifiesto que los artículos 4 y 5 establecen el proceso de Selección, en el que el procedimiento es gestionado por la Dirección de Recursos Humanos, con apoyo de una consultora externa, para cubrir puestos remitidos por LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) u organismo que lo sustituya.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



TÍTULO I. SELECCIÓN DE PERSONAL.

CAPÍTULO 1. PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Oferta de empleo

Ante la necesidad de cobertura de puestos de trabajo, la Dirección de la Empresa realizará una oferta de empleo a través del LABORA u Organismo que lo sustituya, donde se recogerá el perfil requerido por el puesto así como las condiciones establecidas para el mismo (tipo de contratación, remuneración, jornada,...).

Los Candidatos podrán remitir su Curriculum Vitae a la Empresa bien por correo electrónico, correo ordinario, a través de su página web o bien personándose directamente en las Oficinas de la misma.

Una vez recibido el C.V. este será remitido al LABORA para que sea incluido en el proceso de selección.

El LABORA, podrá incluir en el proceso de selección aquellas personas que considere que se ajusten al perfil seleccionado de entre aquellas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en dicho organismo.

Artículo 5. Proceso de Selección.

La Dirección de Recursos Humanos de la Sociedad entre las personas remitidas por el Servicio de Empleo de LABORA iniciará un proceso de selección donde en función de las necesidades establecidas en el perfil del puesto de trabajo a cubrir se realizarán las entrevistas personales y pruebas necesarias, tanto teóricas como prácticas, para la selección del Candidato/a.

Para la realización de estas pruebas de selección, la Dirección de la Empresa contará con el apoyo de una Consultora Externa con sede en Valencia.

El personal seleccionado pasará a formar parte de una Bolsa de Trabajo.

El procedimiento descrito se considera que es muy general y poco garantista en relación con los principios del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, si comparamos este procedimiento con los principios establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), se pueden identificar las siguientes deficiencias y opciones de mejora:

1. La regulación que se realiza del procedimiento no garantiza suficientemente la publicidad ni la transparencia del proceso.
 - No se establece dónde ni cómo se publicarán las convocatorias, los resultados o las fases del proceso.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



- La remisión a LABORA puede limitar el acceso a personas que no estén inscritas como demandantes de empleo.
 - No se explican los criterios de selección ni los baremos.
2. Falta de referencia explícita a los principios de igualdad, mérito y capacidad ya que:
- No menciona cómo se garantizará la igualdad de oportunidades entre las personas candidatas, ni cómo se evaluarán de forma objetiva el mérito y la capacidad.
 - No se detalla el tipo de pruebas, los criterios de valoración, ni los baremos que aseguren la objetividad de la selección.
3. Falta de transparencia en el proceso al no reflejarse cómo se difundirán las convocatorias, listas de admitidos o resultados.
4. El texto no establece quién realizará las entrevistas y pruebas, ni cómo se garantizará la imparcialidad y profesionalidad del órgano de selección y/o de quienes evalúan.
5. El sistema descrito permite cierto dinamismo en la contratación del personal al actuar con LABORA y crear bolsas de trabajo, lo cual favorece la agilidad en contrataciones temporales. No obstante, no se establece la proporcionalidad y agilidad en función del tipo de puesto, ya que no se diferencia entre el procedimiento para puestos estructurales y el de contrataciones eventuales o de sustitución, lo que puede provocar inseguridad jurídica.
6. No se regula el grado de intervención de la consultora externa ni la supervisión por parte del órgano de contratación, lo que puede afectar a la independencia del proceso.

La intervención de una consultora externa puede mejorar la profesionalidad, pero también puede generar dudas sobre transparencia si no se regulan claramente sus funciones y límites.

7. No se regula el funcionamiento de la bolsa: orden de prelación, criterios de actualización, duración o mecanismos de sustitución. Sin esas garantías, puede vulnerarse la igualdad o abrirse margen a discrecionalidad.

En base a lo anterior, para asegurar el cumplimiento del artículo 55 EBEP y dotar al reglamento de legitimidad y seguridad jurídica, se recomienda:

- I. Detallar los criterios de valoración y fases del proceso.
- II. Definir el órgano evaluador y sus normas de imparcialidad.
- III. Establecer procedimientos diferenciados para puestos estructurales y temporales.
- IV. Regular la Bolsa de Trabajo con criterios claros y transparentes.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



- V. Regular el grado de intervención y supervisión de la actuación de la consultora externa por parte del órgano de contratación.

2.5.3.2. Análisis de los procedimientos de selección de personal realizados en el ejercicio 2024

Durante el ejercicio 2024 se han registrado las siguientes incorporaciones de personal en la entidad:

EMPLEADO	FECHA INICIO
9693	06/11/2024
10444	16/12/2024
10445	16/12/2024

En los procesos de contratación analizados, Aigües de Sagunt publica las ofertas de empleo en su página web, permitiendo que los aspirantes se inscriban y aporten su currículum vitae. Posteriormente, se procede a la valoración de los currículums presentados, asignando una puntuación a cada candidato y seleccionando para la contratación a aquel que obtiene la mayor puntuación.

Tras el análisis de los expedientes completos de contratación correspondientes, se ha constatado que la cobertura de los puestos mencionados no se ha llevado a cabo mediante un procedimiento selectivo que garantice plenamente el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

El sistema de selección descrito, basado exclusivamente en la valoración de currículums, no garantiza la aplicación efectiva de los principios de mérito e igualdad, en la medida en que no se sustenta en criterios objetivos ni en baremos previamente aprobados, ni cuenta con un procedimiento selectivo transparente que asegure la igualdad de oportunidades entre todos los candidatos.

2.5.3.3. Estructura y aprobación de la plantilla de puestos de la entidad

Como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos y para que la gestión del personal se haga con la mayor transparencia posible, es conveniente que la sociedad apruebe una plantilla que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

2.5.4. Retribuciones pagadas al personal

2.5.4.1. Cumplimiento del incremento de los límites salariales

La resolución de 27 de junio 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, establece que:

"El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social establece en su artículo 6 un aumento del 2 por ciento de las retribuciones del personal del Sector Público, con efectos de 1 de enero de 2024, que se calculará sobre los valores retributivos vigentes a 31 de diciembre de 2023."

Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, establece lo siguiente:

"Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE."

La entidad no nos ha facilitado acuerdos o estimaciones con respecto al cumplimiento de los límites anteriores, si bien en las retribuciones de los trabajadores se observa que los diferentes complementos retributivos se han incrementado en un 2,5%.

Para poder determinar que la sociedad cumple con los límites que las Leyes de Presupuestos Generales imponen respecto a los incrementos salariales, y a fin de que el Ayuntamiento de Sagunto pueda aprobar la masa salarial del personal laboral de las entidades que conforman la corporación (conforme al artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), resulta necesario que la sociedad elabore y apruebe de forma homogénea la masa salarial, incluyendo las estimaciones globales de las retribuciones del personal para los ejercicios de referencia comparados (2023 y 2024).

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

Asimismo, durante el ejercicio 2024 se han producido nuevas incorporaciones de personal mediante procedimientos basados en la valoración de currículums, sin que conste la existencia de procesos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 2.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP). Las nuevas contrataciones efectuadas deben ser igualmente consideradas en el cálculo y la aprobación de la masa salarial, por su incidencia directa en el gasto de personal.

Por tanto, se recomienda que la sociedad ajuste y apruebe la masa salarial actualizada, incorporando las nuevas contrataciones y sus efectos retributivos, con el fin de evaluar adecuadamente el impacto financiero real y proyectado del gasto de personal, y de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985.

Este procedimiento contribuye a asegurar la transparencia, la coherencia presupuestaria y el cumplimiento normativo en la gestión financiera y de recursos humanos, además de favorecer una planificación económica eficaz y responsable, conforme a los requisitos legales y las mejores prácticas de gestión pública.

2.5.4.2. Conceptos retributivos pagados al personal no recogidas en convenio

A partir del análisis de las retribuciones pagadas a los trabajadores de la entidad, es necesario destacar que se están abonando de manera selectiva ciertos complementos que no están especificados en el VII Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua (2024-2027) que es de aplicación:

COMPLEMENTOS	Nº TRABAJADORES ABONADOS
Complemento puesto	2
Quebranto de moneda	5
Plus de rendimiento	5
Evaluación desempeño	3
Complemento salarial no consolidado	1

* La entidad cuenta con 22 trabajadores durante el ejercicio 2024.

Además, en noviembre de 2024, se otorga el beneficio de Ayuda Escolar a 11 empleados, el cual no está regulado a su vez en el Convenio Colectivo aplicable.

Conforme a la Orden HAP/1057/2013 y el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, es esencial tener en cuenta que la masa salarial comprende tanto las retribuciones salariales como las extrasalariales. En este contexto, los complementos retributivos mencionados anteriormente contribuyen al aumento total de la masa salarial de la entidad. Es fundamental gestionar estos incrementos con precisión y transparencia, asegurando que estén debidamente documentados y justificados.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



Dado que la entidad está mayoritariamente participada por el Ayuntamiento de Sagunto, es necesario que cualquier acuerdo con los trabajadores que no se ajuste a los conceptos retributivos e importes establecidos en el convenio de referencia sea formalizado mediante un pacto colectivo. Este pacto debe justificar adecuadamente la estimación, devengo y pago de las retribuciones y complementos retributivos específicos que puedan surgir en la gestión del personal de la sociedad, asegurando así el cumplimiento de la masa salarial y la conformidad con las regulaciones vigentes.

2.6. Cumplimiento obligaciones AEAT y Seguridad Social

La sociedad ha presentado las declaraciones de impuestos en forma y plazo legalmente establecido:

- Modelo 303 IVA. Aigües de Sagunt lleva a cabo la presentación del IVA a través del régimen general de forma mensual.
- Modelo 111 declaraciones mensuales e IRPF y modelo 190 resumen anual.
- Impuesto sobre Sociedades. La empresa aplica el tipo de gravamen general del 25%.

→ Actuaciones inspectoras de la Agencia Tributaria

La entidad en fecha 29 de junio de 2021, recibió una comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e inspección por parte de la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, resolviendo las mismas con Acuerdo de Liquidación por un importe de 496.581,91 euros (Cuota de 448.869,98 euros e intereses de 47.711,93 euros) de fecha 19 de septiembre de 2022, como a su vez con un expediente sancionador por un importe de 224.235 euros de fecha 27 de septiembre de 2022.

Las actuaciones de inspección corresponden a la comprobación de los gastos deducidos en concepto de aprovisionamientos entre los períodos 2016 y 2019 del Impuesto sobre Sociedades, específicamente sobre las cuantías denominadas beneficio empresarial imputadas como una partida dentro de los costes del servicio. En este sentido, el acta de inspección manifiesta que:

Como conclusión las cuantías controvertidas no pueden considerarse como gasto, puesto que no obedecen a ninguna operación real de entrega de bienes o prestación de servicios y tienen como única justificación un posible acuerdo entre los dos socios de “reparto obligatorio” de beneficios en la proporción en la que se participa en el capital y según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27/2014:

Los responsables de la sociedad recurrieron ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana contra el acuerdo de liquidación por importe 496.581,91 euros, así como el expediente sancionador por importe 224.235 euros.

En fecha 7 de diciembre de 2023, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana acuerda estimar en parte la reclamación en los términos señalados en la resolución.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



Según lo reflejado en el apartado 9.5 de la Memoria del ejercicio 2023, el acuerdo sancionador ha sido anulado, pero no el acuerdo de liquidación de las cuotas del impuesto de sociedades de los períodos 2016 a 2019 e intereses.

La Sociedad en fecha 10 de enero de 2024, presenta recurso de alza ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra la resolución del TEARCV de fecha 11 de diciembre de 2023 considerando que en su parte desestimatoria la resolución del citado Tribunal es contraria a derecho. Dicho recurso se encuentra pendiente de resolución.

Asimismo, en fecha 20/05/2024 se comunicó el inicio de actuaciones inspectoras de carácter parcial, limitándose a la comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido del periodo de enero a diciembre de 2023. Posteriormente, en fecha 30/08/2024 se extienden las presentes actuaciones inspectoras con el alcance de la comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido desde 2020 hasta 2024.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la existencia de una contingencia fiscal derivada tanto de las actuaciones inspectoras actualmente en curso como de los procedimientos administrativos todavía pendientes de resolución. Estas circunstancias ponen de manifiesto que la Agencia Tributaria mantiene ciertas reservas respecto a la corrección en la liquidación de determinados tributos por parte de la entidad, particularmente en lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y al tratamiento contable y fiscal de los gastos imputados en el Impuesto sobre Sociedades. De forma particular, en las actas de inspección se establece que el beneficio empresarial del 6% del total de los ingresos recaudados del Servicio que, de acuerdo con las Condiciones del Concurso y la plica realizada por el socio privado, debe considerarse como una partida más dentro de los costes del Servicio *"no pueden considerarse como gasto, puesto que no obedecen a ninguna operación real de entrega de bienes o prestaciones de servicios y tienen como única justificación un posible acuerdo entre los dos socios de "reparto obligatorio" de beneficios en la proporción en la que se participa en el capital"*, tal y como se ha venido informando por la Intervención municipal.

En consecuencia, y a la espera de la resolución definitiva de los recursos interpuestos y de las nuevas comprobaciones iniciadas, no puede descartarse la posibilidad de que finalmente, en función del criterio que finalmente adopte la Administración Tributaria, se establezcan incumplimientos y se deriven ajustes o regularizaciones adicionales, así como eventuales impactos económicos para Aigües de Sagunt.

2.7. Normativa de lucha contra la morosidad

La sociedad informa en la memoria de los siguientes períodos medios de pago:

	2024	2023
Período medio de pago a proveedores	22,62	24,67

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



Con respecto a la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

En este sentido el periodo medio de pago a proveedores en el ejercicio 2024 es de 23 días.

Asimismo, la sociedad incluye como información en la memoria de las cuentas anuales del periodo 2024 la información sobre el periodo medio de pago a proveedores que debe contenerse según lo establecido por la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

2.8. Transparencia

Con respecto a la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 5 establece que, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

2.8.1. Documentación publicada en la sede electrónica de la sociedad

En fecha 22 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Con respecto a este marco, las disposiciones de esta ley aplican a cualquier entidad de derecho público con personalidad jurídica vinculada a las administraciones públicas de la Generalitat Valenciana o dependientes a estas. Sin embargo, se ha puesto de manifiesto que la entidad no cumple de forma general los principios generales de transparencia establecidos en el artículo 2 de las disposiciones generales. Estos principios incluyen la máxima transparencia, la transparencia desde el diseño, la publicidad, la comprensibilidad y claridad, la veracidad (con información actualizada) y la reutilización de la información, entre otros.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

Desde la entrada en vigor de la Ley 1/2022, las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades de la administración local de la Comunitat Valenciana se rigen por lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Tras revisar la información publicada en materia de transparencia en la sede electrónica o página web de la sociedad, de acuerdo con estas obligaciones, se observa lo siguiente:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6).

Respecto de la información institucional, organizativa y de planificación, no están publicados los planes y programas anuales y plurianuales en los que basen su actividad o los que vienen exigidos por la normativa sectorial.

2. Información de relevancia jurídica (artículo 7).

En este apartado se observa que parte de la información incluida, como los informes de fiscalización, correspondería más apropiadamente al apartado de Información económica, presupuestaria y estadística, y la información sobre compatibilidades otorgadas sería más adecuada en el apartado de Información institucional, organizativa y de planificación.

Por otra parte, en relación con la información jurídica o normativa, se incluyen las leyes y normas de carácter general que resultan aplicables a la entidad, pero no se incluye ni se hace referencia a la normativa interna, como los estatutos u otros reglamentos propios, cuya incorporación permitiría ofrecer una visión más completa del marco normativo que regula la organización y funcionamiento de la entidad.

3. Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

La información económica, presupuestaria y estadística proporcionada se considera parcial o incompleta por los siguientes motivos:

- Con respecto a los presupuestos, no consta la información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La entidad ha publicado en el portal de transparencia las cuentas anuales rendidas y los últimos informes de auditoría de cuentas, pero respecto a los informes de auditoría de regularidad contable y de cumplimiento de la actividad económico-financiera, emitidos anualmente por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el periodo 2019-2023, únicamente se hace una referencia genérica indicando que están disponibles en los portales de transparencia de las entidades locales de las que depende la sociedad.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



El hecho anterior implica que los informes no se encuentran publicados directamente en el portal de transparencia de la entidad, por lo que se recomienda publicar expresamente los informes en el portal de transparencia de la sociedad o, en su defecto, proporcionar un enlace directo (link) que permita acceder automáticamente a la publicación realizada por el Ayuntamiento de Sagunto. Esta medida garantizaría un acceso más transparente y sencillo para los usuarios.

- No se refleja en el portal, las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tras la revisión de la documentación publicada en la sede electrónica de la sociedad, se observa que, si bien se han incluido elementos de transparencia y publicidad activa, no se cumple plenamente con los principios de buena administración ni con los de transparencia dirigidos a la ciudadanía, tal como se establece en la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno y en la normativa de aplicación sectorial.

Entre los objetivos que no se consiguen se encuentran: la completa accesibilidad y claridad de la información para los ciudadanos, la actualización regular de los datos relevantes, y la garantía de que los procedimientos internos y decisiones de la sociedad estén debidamente documentados y sean fácilmente verificables. Esto genera riesgos de desinformación, dificulta la participación y control ciudadano, y limita la rendición de cuentas efectiva.

Con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y ofrecer a la ciudadanía una información clara, completa y accesible, se recomienda a la sociedad:

1. Publicar toda la información obligatoria que indique la normativa aplicable, tanto externa como interna, incluyendo estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición que regule su organización y funcionamiento.
2. Estructurar la información de manera coherente y comprensible, evitando clasificaciones incorrectas de los contenidos, y asegurando que cada tipo de información se encuentre en el apartado que le corresponde.
3. Facilitar el acceso directo a los documentos, incluyendo enlaces (links) a los informes que se publiquen en portales externos, para que la ciudadanía pueda consultarlos de forma inmediata y sencilla.
4. Actualizar periódicamente la información para reflejar el estado real de ejecución presupuestaria, cumplimiento de objetivos y cualquier otra obligación de publicidad activa.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

2.8.2. Procedimiento para la gestión de solicitudes y quejas a través de la página web

Con relación a la gestión de solicitudes de información por parte de los ciudadanos, en la sección de contacto de la página web, existe un espacio denominado "Formularios de contacto" para que la ciudadanía pueda realizar las preguntas que considere pertinentes. A su vez, tras revisar el manual de procedimiento de Quejas, Reclamaciones e Incidencias de la entidad, las entradas de las mismas se pueden gestionar de diferentes formas:

- Telefónica
- E-mail y Registro de entrada ciudadanos
- Presencial

En el procedimiento se distingue como:

- Queja/Reclamación: deberá de recibirse por escrito y se le dará una respuesta formal. La persona encargada de registro dará registro de entrada, vinculando el documento. (Las fases se dividen en registro, anotación, envío a grupo de servicio, respuesta, envío de respuesta y cierre).

Con respecto a las solicitudes recibidas por parte de los ciudadanos en materia de protección de datos personales, la entidad ha contrastado con el registro durante el 2024 y no ha recibido quejas de los ciudadanos en materia de protección de datos personales.

3. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME ANTERIOR

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se vienen emitiendo informes de cumplimiento destinados a verificar si los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices aplicables. Hasta la fecha, se han emitido informes correspondientes a los ejercicios 2019 a 2023, en los que se formularon conclusiones y recomendaciones orientadas a la adopción de medidas de mejora.

En este apartado se recoge el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe de los trabajos de cumplimiento del ejercicio 2023, así como lo establecido por la normativa respecto a la obligación de los responsables de atender dichas recomendaciones, con el fin de asegurar la eficacia del control, favorecer una gestión adecuada y contribuir a la mejora continua en la administración de los fondos públicos.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



3.1. Conclusiones y recomendaciones establecidas en el informe de cumplimiento del ejercicio 2023

A continuación, se presenta el seguimiento realizado sobre las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de los trabajos de cumplimiento correspondientes al ejercicio 2023.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



CONCLUSIONES INFORME CUMPLIMIENTO 2024	SEGUIMIENTO 2025
<p>El artículo 18.3 del Real Decreto 500/1990, establece que las sociedades, cuyo capital social pertenezca íntegra o mayoritariamente a una entidad local, deberá presentar, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos y para el ejercicio 2022 dichas previsiones fueron aprobadas por el Consejo de Administración del 2 de diciembre de 2021 y remitidas al Ayuntamiento el 9 de diciembre del 2021.</p>	<p>La incidencia ha subsanado en el presente informe.</p>
<p>De la revisión de los expedientes de contratación de bienes y servicios revisados se observan las siguientes incidencias:</p> <ul style="list-style-type: none">Con relación a los contratos de obra números de referencia 5800001795 y 5700007383, los expedientes no incluyen los presupuestos correspondientes.Con respecto a los contratos con números de referencia 5800001795 y 4500364534, los expedientes no incluyen un informe del órgano de contratación que justifique de manera motivada la necesidad del contrato.Con respecto a los contratos con números de referencia 4500364534, 4500365039 y 5700007324, los expedientes no reflejan que se haya garantizado que el objeto del contrato no se altera para evitar la aplicación de los umbrales de la adjudicación directa.Con relación al expediente de contratación con el número de referencia 4500364534, no se ha documentado la aprobación del gastoExpedientes EC-1342, EC-1279 y EC-1432: Los pliegos de cláusulas administrativas establecen criterios de adjudicación cuyo cumplimiento se pueden verificar en el momento de la valoración de la oferta, pero también se incluyen otros como la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa, de los que no consta en el expediente la correcta ejecución o su cumplimiento, por lo que se recomienda establecer los mecanismos que permitan, además de que el adjudicatario ejecute correctamente todo lo ofertado, que dicho cumplimiento quede evidenciado en el expediente.	<p>La incidencia con respecto a la documentación que debe constar en el expediente se mantiene en el presente informe.</p>
<p>Tras revisar los contratos vigentes durante el ejercicio 2023, se observó que algunos llegaron a su término sin que se iniciara con la debida antelación un nuevo proceso de licitación. Esta falta de planificación adecuada impidió la adjudicación de nuevos contratos antes de la expiración de los existentes, resultando en la necesidad de implementar soluciones provisionales hasta la entrada en vigor de contratos adjudicados mediante procedimientos de licitación.</p>	<p>La incidencia se mantiene en el presente informe.</p>
<p>Durante el ejercicio 2023, no se ha registrado ninguna nueva alta de personal en la entidad. Sin embargo, el 17 de mayo de 2023, un contrato temporal se convirtió en indefinido, lo que implica que se cubrió un puesto de trabajo vacante o se creó un nuevo puesto. En cualquiera de los casos, se considera que para la cobertura de los puestos de la organización no se ha seguido un procedimiento de contratación que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad, según lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p>	<p>En 2024 se produjeron nuevas incorporaciones de personal. No obstante, el procedimiento de selección empleado no asegura plenamente los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p>

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



<p>La entidad no nos ha facilitado acuerdos o estimaciones con respecto al cumplimiento de los límites anteriores, si bien en las retribuciones de los trabajadores se observa que los diferentes complementos retributivos se han incrementado en un 4% (1.5% de atrasos del incremento de la LPGE 2022 y un incremento del 2,50% correspondiente a la LPGE de 2023), un incremento adicional del 0,5% a partir de octubre de 2023, y otro incremento del 0,5% a partir de febrero de 2024, en comparación con los salarios vigentes en diciembre de 2022.</p> <p>No obstante, para asegurar el cumplimiento de los límites legales en los incrementos salariales y facilitar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Sagunto de las masas salariales del personal laboral de todas las entidades que conforman la corporación, según el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, es crucial que la sociedad realice y apruebe de manera homogénea la masa salarial para los períodos de referencia comparados (ejercicios 2022 y 2023). Además, cualquier cambio en la estructura de contratación, como la conversión de contratos temporales a indefinidos (como en el caso del empleado con número de identificación 120207869 en 2023), puede afectar directamente el cálculo de la masa salarial. Por tanto, se recomienda ajustar y aprobar la masa salarial para evaluar correctamente el impacto financiero actual y proyectado del gasto laboral de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>La incidencia se mantiene en el presente informe.</p>
<p>La entidad otorga selectivamente varios complementos no especificados en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua (2018-2022), los cuales se aplican a un número específico de trabajadores en diversos aspectos como el complemento personal, de puesto, quebranto de moneda, plus de rendimiento, evaluación de desempeño, y un complemento salarial no consolidado. Además, en noviembre de 2023, se otorga el beneficio de Ayuda Escolar a 14 empleados, el cual no está regulado por el Convenio Colectivo aplicable.</p>	<p>La incidencia se mantiene en el presente informe.</p>
<p>En fecha 7 de diciembre de 2023, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana acuerda estimar en parte la reclamación en los términos señalados. En respuesta, la Sociedad en fecha 10 de enero de 2024, presenta recurso de alza ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra la resolución del TEARCV de fecha 11 de diciembre de 2023 considerando que en su parte desestimatoria la resolución del citado Tribunal es contraria a derecho.</p>	<p>Se mantiene la situación en el presente informe, a diferencia de que, en 2024, se inicia una nueva inspección del Impuesto sobre el Valor Añadido del periodo 2020 hasta 2024.</p>
<p>En el ejercicio 2023 el periodo medio de pago ha sido de 25 días, dando cumplimiento a lo regulado en la Ley 15/2010. A su vez, la sociedad incluye como información en la memoria de las cuentas anuales del periodo 2022 la información sobre el periodo medio de pago a proveedores que debe contenerse según lo establecido por la Resolución de 29 de enero de 2016.</p>	<p>El cumplimiento se mantiene en el presente informe.</p>

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



Desde la entrada en vigor de la Ley 1/2022, las obligaciones de publicidad activa para las entidades de la administración local en la Comunitat Valenciana se rigen por la Ley 19/2013. Tras revisar la información publicada en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Sagunto, se identificaron las siguientes deficiencias:

- No se han publicado los planes y programas anuales y plurianuales requeridos por la normativa sectorial.
- Falta de acceso claro a los informes de auditoría de regularidad contable y cumplimiento económico-financiero emitidos por la Intervención General del Ayuntamiento.
- La información económica, presupuestaria y estadística carece de:
 - Estado actualizado y comprensible de la ejecución presupuestaria.
 - Informes de fiscalización externos, como los informes de cumplimiento contable.
 - Declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.

La incidencia se mantiene en el presente informe.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



RECOMENDACIONES INFORME CUMPLIMIENTO 2024	SEGUIMIENTO 2025
<p>Es práctica de la sociedad efectuar contrataciones de obras, servicios y suministros con las empresas vinculadas al grupo Global Omnium para los que se han efectuado procedimientos de contratación a nivel de grupo y a los que se ha adherido Aigües de Sagunt, por lo que se recomienda que en dichas contrataciones quede suficientemente informado y conste en el expediente las causas que provocan la realización de los trabajos por las empresas del grupo, la justificación de que son la oferta más favorable para la sociedad e informar en la memoria de las cuentas anuales de los diferentes tipos y naturaleza de las transacciones y de los diferentes precios aplicados, así como que estos se corresponden con el valor de mercado.</p>	<p>La recomendación se mantiene en el presente informe.</p>
<p>La oferta que el adjudicatario realiza en la licitación es vinculante y por tanto su contenido debe formar parte del contrato y la ejecución del contrato se debe efectuar según los términos y condiciones que se manifiesten en la misma, por lo que es necesario que la sociedad efectúe los controles que permitan garantizar su cumplimiento o, si es el caso, se acuerden las sanciones que sean aplicables según el correspondiente régimen sancionador.</p>	<p>La recomendación se mantiene en el presente informe. Si bien, a partir del mes de abril de 2024, con motivo de la obtención por el Grupo Global Omniun de la acreditación ISO 20400 de Compras Sostenibles, se ha implantado en todas las sociedades del grupo así como en las participadas, y entre ellas, en Aigües de Sagunt, un procedimiento de seguimiento y control de los contratos mediante una serie de formularios a cumplimentar por parte de los responsables de los contratos durante su ejecución y a su término, a fin de verificar su adecuado cumplimiento.</p>
<p>Es recomendable que la entidad adopte las medidas necesarias y realice una planificación exhaustiva de todos los gastos que deban concurrir a un procedimiento de licitación, para garantizar el cumplimiento de la normativa de contratación pública aplicable. En este sentido, una adecuada gestión y planificación de los contratos no solo asegura el cumplimiento de la legislación vigente, sino que también contribuye a la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos.</p>	<p>La recomendación se mantiene en el presente informe.</p>
<p>Para asegurar una gestión de los recursos humanos transparente y que permita evaluar la razonabilidad de los cambios, se recomienda que la sociedad apruebe una plantilla que incluya todos los puestos disponibles en la entidad. Esta plantilla debe especificar claramente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica de cada puesto.</p>	<p>La recomendación se mantiene en el presente informe.</p>

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



<p>Para determinar que la sociedad cumple los límites que las leyes de presupuestos imponen con respecto a los incrementos salariales es necesario que la sociedad realice de forma homogénea las estimaciones globales que permitan validar convenientemente el incremento que se efectúa a los conceptos retributivos que perciben los trabajadores.</p>	<p>La recomendación se mantiene en el presente informe.</p>
<p>Como entidad participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto, es necesario que cualquier acuerdo con los trabajadores que no se ajuste a los conceptos retributivos y montos establecidos en el convenio de referencia sea formalizado mediante un pacto colectivo. Este pacto debe justificar adecuadamente la estimación, devengo y pago de las retribuciones y complementos retributivos específicos que puedan surgir en la gestión del personal de la sociedad, asegurando así el cumplimiento de la masa salarial y la conformidad con las regulaciones vigentes.</p>	<p>La recomendación se mantiene con respecto a la aprobación de la plantilla. La sociedad, en fecha 28 de julio de 2023, aprueba un manual de selección de personal.</p>
<p>La revisión efectuada de la documentación publicada en el portal de transparencia se observa que no se incluye toda, la información económica, presupuestaria y estadística y toda la información institucional, organizativa y de planificación que se requiere por la normativa de aplicación, por lo cual para que no se den incumplimientos en lo referido a las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana, se recomienda que la sociedad adopte en su página Web, específicamente en el apartado de Portal de Transparencia, toda la información obligatoria y que a su vez, se encuentre estructurada, comprensible y fácilmente localizable para el entendimiento de la ciudadanía.</p>	<p>La recomendación se mantiene en el presente informe.</p>

3.2. Necesidad de aplicar las correcciones con la mayor brevedad posible

Con el fin de garantizar una adecuada gestión de los fondos públicos, promover su utilización eficiente y contribuir a la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece un modelo de control orientado a la mejora continua. Este enfoque implica que las incidencias, deficiencias o incumplimientos detectados sean atendidos por los órganos gestores con la adopción de las medidas correctoras necesarias, de manera que dichas debilidades queden subsanadas en el menor tiempo posible y la gestión se ajuste plenamente a los principios de eficacia, eficiencia y buena administración.

De acuerdo con el marco normativo vigente, y una vez remitido el informe provisional junto con la apertura del trámite de alegaciones, se concedió a la entidad un plazo de 15 días para presentar las medidas correctoras que resultaran oportunas. La adopción de dichas medidas habría permitido, por un lado, avanzar en la resolución de las cuestiones identificadas que requieren actuaciones de mejora y, por otro, facilitar la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Acción que, conforme a los resultados del control financiero, debe aprobar la Corporación.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

No consta que, dentro del plazo concedido, los responsables de la Sociedad hayan presentado las medidas correctoras necesarias para avanzar hacia una gestión plenamente alineada con los principios de eficacia, eficiencia y buena administración. Asimismo, del seguimiento efectuado en el apartado anterior se desprende que determinadas incidencias, ya señaladas en ejercicios anteriores, continúan sin resolverse, lo que evidencia que no se han adoptado con la diligencia debida las actuaciones de mejora requeridas.

La falta de adopción de las medidas correctoras propuestas no solo compromete los principios de eficacia, eficiencia y buena administración, afectando negativamente a la calidad de la gestión económico-financiera y a la adecuada rendición de cuentas en el ámbito del sector público local, sino que también limita el avance hacia una gestión orientada a resultados y puede llegar a generar responsabilidades para los órganos directivos y gestores. La inacción ante las debilidades detectadas perpetúa riesgos, retrasa la corrección de incidencias y dificulta el cumplimiento de los objetivos de control interno previstos en el marco normativo vigente.

Por ello, se recomienda la adopción temprana de las medidas correctoras necesarias, lo que persigue una doble finalidad:

1. Aplicar las correcciones con la mayor celeridad posible, facilitando la implantación de una cultura de mejora continua y asegurando que la gestión se adecúe a los principios de buena administración.
2. Evitar que las deficiencias detectadas deban incorporarse al Plan de Acción de la Alcaldía, cuya ejecución, seguimiento y evaluación se proyectan a un horizonte temporal más largo, lo que demoraría de forma innecesaria la resolución de incidencias que pueden ser abordadas de manera inmediata.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El informe provisional de la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 se entrega a la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto para su posterior remisión a los responsables de la sociedad Aigües de Sagunt, S.A. y éstos, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, puedan presentar las alegaciones que consideren convenientes antes de la emisión del informe definitivo.

Los responsables de la sociedad Aigües de Sagunt, S.A han presentado alegaciones al informe provisional con fecha 4 de diciembre de 2025.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente y cuando los argumentos o información se han considerado convenientes y suficientemente justificados se ha modificado el contenido del informe provisional. No se ha modificado el informe provisional cuando se ha considerado que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas o no conllevan información complementaria que permita modificar las observaciones y conclusiones que se alcanzaron a través de las pruebas y examen de la documentación aportada durante la realización del trabajo de campo y establecidas en el informe provisional.

No obstante, a continuación, se transcriben las alegaciones que son discrepantes con el contenido del informe y se exponen las razones por las que no han sido aceptadas.

ALEGACIÓN PREVIA:

Manifestaciones con respecto a las alegaciones que se vienen efectuando a los informes de control

Como en otras alegaciones anteriores la entidad manifiesta que el equipo auditor mantiene año tras año las mismas recomendaciones, incidencias y conclusiones, según se indica, pese a que se habría aportado en cada ejercicio documentación y explicaciones suficientes que justificarían su actuación, añadiendo que la desestimación de sus alegaciones se ha realizado mediante fórmulas genéricas y conclusiones vagas, lo que, a su entender, le genera perjuicios y una imagen que no se corresponde con la realidad.

La propia alegación alude a una supuesta falta de especificidad, sin que, paradójicamente, concrete cuáles serían las cuestiones genéricas a las que se refiere, ni particularice los perjuicios que afirma sufrir, ni identifique de forma precisa en qué aspectos no puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa. En cualquier caso, se considera que tanto en la contestación a las alegaciones como en el propio informe quedan debidamente identificadas la incidencia detectada y el incumplimiento que se considera existente, aportándose las explicaciones oportunas y la justificación detallada del planteamiento efectuado, sin que el mero desacuerdo de la entidad con las conclusiones alcanzadas pueda desvirtuar la validez técnica de las mismas.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

ALEGACIÓN PRIMERA:**RESPECTO AL APARTADO LIMITACIONES AL ALCANCE**

En la alegación se sostiene que no procede incluir como limitación al alcance la imposibilidad de verificar la subsanación o persistencia de incidencias de ejercicios anteriores, al considerar que los informes de regularidad contable nunca debieron emitirse, dado que Aigües de Sagunt no está sujeta a auditoría pública, según lo declarado por la Sentencia n.º 279/2023 del TSJCV. Añade que dichas incidencias exceden de las competencias de la auditoría pública y que las cuentas anuales se han formulado conforme a la normativa contable, ofreciendo la imagen fiel, por lo que solicita la eliminación de dicha limitación del informe provisional.

Al respecto hay que indicar que el pronunciamiento contenido en la Sentencia n.º 279/2023 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana constituye, en sí mismo, una limitación al alcance de las actuaciones de control, en la medida en que impide a la Intervención aplicar aquellos procedimientos que, de acuerdo con su criterio profesional, resultan necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, al encontrarse Aigües de Sagunt ya sujeta a auditoría mercantil.

El pronunciamiento no cuestiona en ningún caso la utilidad, la validez técnica ni el fundamento de los informes de control ya emitidos, sino que responde a la necesidad, establecida por el fallo judicial, de evitar la utilización de recursos públicos en actuaciones que ya han sido objeto de valoración en el marco de la auditoría mercantil. En este contexto, conviene recordar que la auditoría de las cuentas anuales, tanto pública como privada, no tiene por objeto garantizar la inexistencia absoluta de errores, sino emitir una opinión razonable basada en el principio de importancia relativa o materialidad (incorrectas u omisiones que, por su cuantía o naturaleza, pueden influir en las decisiones de los usuarios de la información financiera, sin que la auditoría garantice la inexistencia de errores no significativos). Por tanto, pueden existir incorrectas no materiales que no alteren la opinión de auditoría expresada.

En consecuencia, aun cuando las cuentas anuales hayan sido formuladas de conformidad con las normas contables de obligado cumplimiento y ofrezcan la imagen fiel (tal y como se recoge en el informe de auditoría mercantil), ello no elimina la existencia de una limitación al alcance derivada de la imposibilidad de aplicar determinados procedimientos de control que podrían haber permitido identificar errores no materiales cuya puesta de manifiesto resultaría relevante desde una perspectiva de control público.

Por todo lo expuesto, se considera correctamente identificada la limitación al alcance reflejada en el informe provisional, no procediendo su eliminación ni modificación en este aspecto.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



ALEGACIÓN SEGUNDA:

RESPECTO AL ÁREA FINANCIERA

1. La entidad alega que no se han incluido las operaciones internas ni la información necesaria para la consolidación presupuestaria porque no ha recibido ninguna instrucción ni requerimiento específico del Ayuntamiento que detalle cómo ni en qué formato deben facilitarse dichas transacciones y saldos. Por ello, solicita que, en futuros ejercicios, se indiquen expresamente estos formatos junto con la circular de remisión de los PAIFs y considera que, al no constar dicho requerimiento, la incidencia señalada debería eliminarse del Informe provisional.

La obligación de facilitar la información necesaria para la correcta consolidación de los presupuestos y de las cuentas del sector público local no deriva de un requerimiento puntual o específico por parte del Ayuntamiento, sino que viene impuesta por la normativa de aplicación, de general y obligado conocimiento para los entes integrantes del perímetro de consolidación.

En particular, tanto el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, como la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local, la identificación y eliminación de operaciones internas y saldos recíprocos constituye un requisito inherente a cualquier proceso de consolidación, también en el ámbito presupuestario establecen la necesidad de identificar y detallar las operaciones internas, saldos y transacciones recíprocas entre las entidades que integran el grupo, con el fin de permitir una adecuada consolidación presupuestaria y contable.

Y de forma específica, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (que resultan de aplicación no solo al Ayuntamiento, sino también a los entes, organismos autónomos, fundaciones y sociedades locales dependientes), en coherencia con la normativa estatal de consolidación, recogen la siguiente exigencia:

Junto con la documentación de previsiones y gastos del ejercicio siguiente, así como el PAIF, a fin de homogeneizar la información presupuestaria conforme a la entidad dominante (Ayuntamiento de Sagunto) y de completar la misma, se aportará información y cuantificación económica relativa a las previsiones de la cuenta de pérdidas y ganancias, endeudamiento del ejercicio, subvenciones y transferencias tanto recibidas como otorgadas, estado de inversión y financiación, enajenaciones que se prevean realizar. Todo ello respecto a las previsiones presupuestarias a realizar en el ejercicio 2025.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

Sin perjuicio de que, en ejercicios futuros, puedan establecerse recordatorios o indicaciones adicionales junto con la circular de remisión de los PAIFs, ello no exime del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia de consolidación. En consecuencia, la ausencia de una instrucción específica sobre formatos o modelos normalizados no puede considerarse causa suficiente para omitir la información necesaria para dicho proceso.

Por todo lo anterior, la incidencia señalada en el Informe provisional se considera correctamente formulada y, por tanto, no procede su eliminación, sin perjuicio de las mejoras procedimentales que puedan introducirse para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones en ejercicios posteriores.

2. La Sociedad sostiene que no procede concluir la existencia de posibles incumplimientos ni impactos económicos futuros derivados de la AEAT, ya que ha regularizado su situación en el Impuesto sobre Sociedades (ejercicios 2016-2019) y ha registrado contablemente todos los gastos estimados derivados de la actuación inspectora, incluyendo ejercicios abiertos a inspección. Aunque discrepa del criterio de la Administración Tributaria, considera que no se derivarán costes adicionales no ya contabilizados y, por tanto, cuestiona la conclusión recogida en el informe.

La alegación formulada no cuestiona la existencia de errores o inexactitudes en el contenido del informe, sino que se limita a solicitar la eliminación de la conclusión relativa a la existencia de incumplimientos, fundamentando dicha pretensión en que estos ya habrían sido objeto de las correspondientes regularizaciones, así como en la valoración interna efectuada por la entidad, basada en su propio criterio y en una interpretación discrepante de la sostenida por la Administración Tributaria.

No obstante, la discrepancia existente entre el criterio aplicado por la Sociedad y el mantenido por la Administración Tributaria implica la persistencia de una situación de incertidumbre fiscal y no excluye la posibilidad de que, como consecuencia de actuaciones inspectoras ya realizadas o de futuras comprobaciones relativas a ejercicios no prescritos, puedan ponerse de manifiesto incumplimientos adicionales, derivarse ajustes o regularizaciones complementarias, o producirse un impacto económico adicional para la entidad.

Por todo ello, y con independencia del tratamiento contable adoptado y de las manifestaciones recogidas en la memoria, resulta procedente mantener la conclusión del informe en cuanto a la existencia de un riesgo potencial asociado al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la AEAT y la Seguridad Social, sin que pueda considerarse acreditado que dicho riesgo haya quedado totalmente eliminado.

En consecuencia, no procede aceptar la alegación, manteniéndose íntegramente la conclusión recogida en el informe.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



ALEGACIÓN TERCERA:

RESPECTO AL ÁREA DE CONTRATACIÓN

3. De la revisión de los expedientes de contratación directa:

Como se menciona en el informe, en el apartado 2.4.3.1, con respecto a la regulación que el artículo 318 a) LCSP realiza de la contratación directa, hay que tener en cuenta lo que establece el Informe de la Abogacía del Estado de 17 de enero de 2018 donde se viene a determinar que los contratos a los que se refiere el art. 318 a) LCSP son conceptualmente coincidentes con los contratos menores, por lo que no se advierte razón legal que excluya la aplicación a estos contratos del art. 318 a) de los requisitos que, con carácter general, establece para los contratos menores el art. 118 LCSP.

En este sentido, teniendo en cuenta lo regulado en el art. 118 LCSP, el expediente de tramitación del contrato menor debe incorporar:

- En los contratos menores de obra, el presupuesto de las obras o en su caso proyecto.
- La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.
- Garantía que el objeto del contrato no se altera para evitar la aplicación de los umbrales de la adjudicación directa.

Con respecto el último punto, el Consejo de Administración, en su sesión de 12 de marzo de 2024, aprobó una Adenda al Manual de Contratación en la que se regulan los trámites internos aplicables a la contratación por adjudicación directa. De conformidad con dicha regulación, los contratos de adjudicación directa por un importe igual o superior a 3.000 € deben ir acompañados de un "Informe de cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a la adjudicación directa".

No obstante, los tres contratos incluidos en la muestra son anteriores a la aprobación de la citada Adenda, por lo que la incidencia señalada resulta procedente, si bien en el informe se introduce la correspondiente matización conforme a lo expuesto en la alegación.

Por otro lado, en la totalidad de los expedientes de contratación analizados en la muestra, no consta el contrato y, además, la solicitud de compra no refleja la formalización de la aprobación del gasto, tal como se menciona en la alegación.

En este sentido, los argumentos presentados como alegación, no se pueden considerar suficientes para la aceptación de la alegación y, por consiguiente, modificación del Informe Provisional.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

4. De la revisión de los expedientes de contratación:

- Respecto a la alegación 2.1, se indica que únicamente el contrato EC-1414 ha finalizado en 2024, coincidiendo con el periodo de implantación del nuevo procedimiento de seguimiento y control de los contratos. No obstante, debe señalarse que resulta necesario incorporar al expediente la documentación correspondiente, aun cuando la finalización del contrato se produzca en ejercicios posteriores, siempre que dicha documentación exista con anterioridad a la fecha de emisión del presente informe.
- Alegación 2.2. Dicha alegación hace referencia a que por ser adjudicador no Administración Pública, los expedientes no tienen que incorporar la resolución motivada del órgano de contratación que aprueba el expediente y autorizan la apertura del procedimiento de ejecución. Se acepta la alegación y la incidencia se elimina en el informe definitivo.
- Respecto a la alegación 2.3, se indica que todos los expedientes concluyen en una Resolución definitiva, que adquiere firmeza una vez la empresa propuesta como adjudicataria aporta la documentación exigida para la formalización del contrato. No obstante, la propuesta de adjudicación no puede considerarse, por sí sola, como resolución definitiva. Es necesario que el órgano de contratación dicte expresamente la Resolución definitiva de adjudicación y que esta quede incorporada al expediente. En la documentación revisada únicamente consta la propuesta de adjudicación, pero no el acuerdo final de adjudicación emitido tras la verificación de los requisitos previos.
- Respecto a la alegación 2.4, se indica que el expediente cumple con lo exigido en el artículo 231 de la LCSP, al contar con un proyecto de obra, y que, por tanto, no resulta de aplicación el artículo 234.2 de la LCSP. . Se acepta la alegación y la incidencia se elimina en el informe definitivo.

No obstante, dentro de la propia alegación 2.4 se señala que el acta de replanteo y el acta de recepción de la obra han sido remitidas a los auditores para su verificación. Tras la correspondiente comprobación, se constata que dicha documentación no consta en el expediente remitido a los auditores.

- Alegación 2.5. Se acepta la alegación y se elimina la incidencia correspondiente a que el objeto del contrato no se adecua a ninguno de los supuestos tasados que permiten acudir a dicho procedimiento conforme al citado artículo 167 de la LCSP.
- Los argumentos presentados como alegación 2.6, no se pueden considerar suficientes para la aceptación de la alegación y, por consiguiente, modificación del Informe Provisional.
- Tras comprobar que en el Portal de Transparencia fueron publicados los contratos menores faltantes en fecha 18 de julio de 2024, se procede a modificar el informe, subsanando la incidencia comentada en la alegación.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



5. Los argumentos presentados en esta alegación corresponden al seguimiento de las conclusiones y recomendaciones que se pusieron de manifiesto en el informe de los trabajos de cumplimiento del ejercicio 2023, reflejándose en el apartado 3 (columna derecha de la tabla) la situación actual de cada uno de los puntos.

En este sentido, la alegación hace referencia a distintos aspectos del informe, que han sido analizados y valorados detenidamente. Conforme a lo anterior, no se ha modificado el informe provisional al considerarse que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe provisional o son actuaciones que se están realizando o se han realizado en el 2024 y no requieren la modificación del contenido y conclusiones establecidas en el informe provisional del ejercicio 2024.

ALEGACIÓN CUARTA:

RESPECTO AL ÁREA DE PERSONAL

1. Sobre el proceso de selección y contratación de nuevo personal

Los argumentos expuestos en la alegación relativos al proceso de selección regulado en el Reglamento no resultan suficientes para aceptar la alegación ni, por tanto, para modificar el Informe Provisional. No obstante, cabe señalar que actualmente se ha implantado un nuevo proceso de selección destinado a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas. Este nuevo procedimiento ya se encuentra en aplicación y está pendiente de su aprobación formal por el consejo de administración, prevista para el primer trimestre de 2026.

2. Retribuciones pagadas al personal:

Los argumentos presentados en la alegación respecto a los incrementos salariales estipulados por la LGPE, no se pueden considerar suficientes para la aceptación de la alegación y, por consiguiente, modificación del Informe Provisional. Si bien, la entidad realiza los incrementos de manera homogénea cada vez publicados los presupuestos generales del Estado a partir de los porcentajes de cada año, es conveniente que la sociedad realice y apruebe la masa salarial según lo establecido en el artículo 103 bis de la Ley 7/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- 1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*
- 2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes.*
- 3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.*

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.



En este sentido, la entidad no ha aprobado previamente o durante el 2024 una masa salarial del personal laboral aplicando las condiciones que se establecen en lo correspondiente a la LPGE.

3. *Conceptos retributivos pagados al personal no recogidos en convenio:*

Los argumentos presentados como alegación, no se pueden considerar suficientes para la aceptación de la alegación y, por consiguiente, modificación del Informe Provisional.

ALEGACIÓN QUINTA:

RESPECTO AL ÁREA DE TRANSPARENCIA

La entidad manifiesta su disconformidad con la incidencia reflejada en el Informe en materia de transparencia y publicidad activa. Señala que parte de las deficiencias detectadas se encuentran en proceso de subsanación mediante mejoras en el Portal de Transparencia; que la normativa estatal y autonómica no impone expresamente la obligación de publicar la normativa interna en los términos indicados; que no procede la publicación de informes de auditoría al no estar sujeta a auditoría pública; y que determinadas obligaciones de publicidad, como las declaraciones de bienes y actividades o los planes anuales y plurianuales, ya se encuentran cumplidas o se integran en otra documentación publicada. En consecuencia, solicita la supresión de la incidencia del Informe provisional.

En primer lugar, debe recordarse que la transparencia y la publicidad activa constituyen principios esenciales de la buena administración, reconocidos tanto en la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia como en la jurisprudencia y en la doctrina de los órganos de control externo. Dichos principios no se agotan en el cumplimiento meramente formal de determinadas obligaciones mínimas, sino que exigen que la información sea completa, accesible, comprensible y fácilmente localizable por la ciudadanía.

En relación con la ubicación de la información en el Portal de Transparencia, el hecho de que determinada documentación se encuentre publicada pero no integrada en el apartado que le corresponde conforme a su naturaleza supone una limitación efectiva a su accesibilidad y dificulta su localización, lo que justifica la incidencia señalada en el Informe. La circunstancia de que se estén realizando actuaciones para mejorar la estructura del Portal constituye una medida positiva, pero no desvirtúa la realidad de la deficiencia existente en el periodo analizado, ni justifica su supresión del Informe.

Respecto a la publicación de la normativa interna, si bien las Leyes 19/2013 y 1/2022 se refieren expresamente a la normativa vigente aplicable, los principios de transparencia y publicidad activa exigen que las entidades del sector público pongan a disposición de la ciudadanía no solo la normativa externa, sino también aquellas normas internas (estatutos, reglamentos u otras disposiciones propias) que resultan relevantes para conocer su organización, funcionamiento y régimen jurídico. La ausencia de dicha información limita el conocimiento público del marco normativo que rige la actuación de la entidad, por lo que la incidencia resulta procedente.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

En cuanto a la publicación de información económica, presupuestaria y estadística, con independencia de la sujeción o no de la entidad a auditoría pública en sentido estricto, el principio de transparencia justifica la publicación de los informes de control financiero y de regularidad contable que afecten a la entidad o a su actividad, en la medida en que contribuyen a reforzar la rendición de cuentas y el control democrático de la gestión de fondos públicos. La inexistencia de una obligación expresa de auditoría no excluye la conveniencia ni la relevancia de dicha información a efectos de publicidad activa.

Por lo que se refiere a la publicación de las declaraciones anuales de bienes y actividades, el hecho de que dicha información se encuentre disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sagunto no exime a la entidad de garantizar su accesibilidad desde su propio Portal, de forma directa o mediante enlaces claramente identificables. La ausencia de esta información en el periodo analizado justifica igualmente la incidencia, sin perjuicio de que su futura incorporación suponga una mejora a valorar positivamente.

Finalmente, en relación con los planes y programas anuales y plurianuales, su inclusión parcial o indirecta en otros documentos, como los PAIF, no sustituye la obligación de publicarlos de forma clara, específica y diferenciada, permitiendo su identificación como instrumentos de planificación y evaluación de la actividad de la entidad.

Por todo lo expuesto, aun reconociendo las actuaciones de mejora emprendidas, las deficiencias detectadas existían en el periodo objeto de análisis y afectan al cumplimiento efectivo de los principios de transparencia y publicidad activa. En consecuencia, no procede estimar la alegación ni suprimir la incidencia reflejada en el Informe provisional, que se mantiene en sus propios términos.

ALEGACIÓN SEXTA:

RESPECTO AL APARTADO 3.2. "NECESIDAD DE APlicAR LAS CORRECCIONES A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE"

La Sociedad manifiesta que existe una voluntad clara y continuada de subsanar las incidencias detectadas en informes anteriores, destacando que muchas de ellas ya han sido corregidas. Considera que la mayoría de las observaciones formuladas en el informe actual se basan en discrepancias de criterio o en la valoración de que las justificaciones aportadas resultan insuficientes, especialmente en materia de personal, donde se reiteran incidencias que, a su juicio, estarían debidamente justificadas. Asimismo, sostiene que la mayor parte de las deficiencias detectadas tienen carácter meramente formal o documental y que no comprometen los objetivos del Real Decreto 424/2017, al no afectar al objeto ni al presupuesto de las actuaciones auditadas.

En primer lugar, debe reconocerse positivamente la voluntad manifestada por la Sociedad de adoptar medidas dirigidas a corregir las incidencias detectadas, así como los avances realizados en determinados ámbitos. No obstante, dicha voluntad y las actuaciones emprendidas no alteran la valoración técnica de las incidencias existentes en el periodo objeto de análisis, ni justifican su exclusión del informe cuando estas persisten o se reiteran.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

En relación con la afirmación de que las observaciones se fundamentan en meras discrepancias de criterio, procede señalar que las conclusiones del informe no se apoyan en apreciaciones subjetivas, sino en la aplicación de la normativa vigente, de los principios de buena gestión financiera y de los criterios técnicos propios de la auditoría pública. La reiteración de determinadas incidencias, especialmente en materia de personal, pone de manifiesto que las medidas adoptadas no han resultado suficientes para corregirlas de manera efectiva, con independencia de que la Sociedad considere adecuadas las justificaciones aportadas.

Asimismo, no puede compartirse la afirmación de que las justificaciones presentadas hayan sido desestimadas sin motivación, dado que el informe, tanto en los diferentes apartados del informe como en la contestación a las alegaciones, se recoge de forma expresa las razones por las cuales dichas explicaciones no resultan suficientes para entender subsanadas las incidencias detectadas, atendiendo al marco normativo aplicable y a los principios que rigen la gestión de fondos públicos.

Por otra parte, el hecho de que determinadas deficiencias no alteren directamente el objeto o el presupuesto de las actuaciones auditadas no implica que carezcan de relevancia a efectos de control. El Real Decreto 424/2017 no se limita a garantizar la corrección material del gasto, sino que persigue también reforzar la legalidad, la transparencia, la adecuada planificación y la rendición de cuentas. En este sentido, los defectos en la formación, tramitación o publicación de la documentación (aunque sean de carácter formal) afectan al cumplimiento de dichos objetivos y, por tanto, deben ser puestos de manifiesto en el informe.

En consecuencia, aun valorando positivamente las medidas correctoras adoptadas y la voluntad de mejora expresada por la Sociedad, las incidencias señaladas responden a criterios objetivos de legalidad y control financiero y no pueden considerarse meras discrepancias de criterio ni defectos carentes de trascendencia. Por todo ello, se mantienen las conclusiones del informe en los términos expresados.

Barcelona, a 23 de diciembre de 2025

Faura-Casas, Auditors Consultors, S.L.

Pere Ruiz Espinós
-Socio-

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 – Expediente 2078100A
Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.